

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_ DE OCTUBRE DE 2014

Presentado por el representante *Torres Cruz*

Referido a la Comisión de \_\_\_\_\_

### LEY

Para disponer la convocatoria al Pueblo de Puerto Rico para que exprese a través de su electorado elegible participante en un referéndum, si desea despenalizar la posesión simple de catorce (14) gramos o menos de marihuana dirigidas al consumo personal, si desea permitir la posesión restringida de la marihuana para investigaciones relacionadas con su uso terapéutico medicinal, o si desea permitir la posesión de catorce (14) gramos o menos de marihuana en personas mayores de 18 años de edad para consumo recreativo; disponer su configuración, asignar fondos y otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico recientemente se ha suscitado una discusión pública por diversos sectores de nuestra sociedad en torno a la aprobación de legislación a los fines de permitir la posesión restringida de la marihuana. Específicamente, la Decimoséptima Asamblea Legislativa tiene ante su consideración medidas legislativas que proponen la despenalización de la posesión simple de catorce (14) gramos o menos de marihuana para consumo personal, o para permitir la posesión restringida de ésta para investigaciones científicas relacionadas con su uso terapéutico medicinal.

Durante el extenso proceso de análisis y evaluación de estas medidas legislativas, ha surgido resistencia por sectores de la población hacia la despenalización, así como a la posesión de la marihuana para investigaciones científicas y su uso terapéutico con controles específicos. En Estados Unidos de América existen investigaciones modernas que han sugerido que ciertos componentes del cannabis pueden ser utilizados dentro de

una amplia gama de aplicaciones clínicas, incluyendo el alivio del dolor – en particular del dolor neuropático-, náuseas, espasmos, glaucoma, y trastornos del movimiento, entre otros. Amparándose en el desarrollo de estas investigaciones científicas, actualmente existen aproximadamente 18 estados que han aprobado legislación que ha permitido de cierta manera el uso terapéutico del cannabis.

No obstante ello, existen otros sectores de nuestra sociedad que consideran que la medicalización del uso de la marihuana ha arrojado resultados negativos, con detrimento especialmente en los jóvenes. Según estos sectores, no existen suficientes estudios científicos que demuestren que los beneficios de la marihuana son mayores que sus riesgos en los pacientes cuyos síntomas se quieren tratar.

Por otro lado, en atención a las tendencias internacionales sobre la posesión y venta de marihuana, existen estados que han despenalizado o legalizado la marihuana para uso personal o fines recreativos. Sin embargo, en varios estados esta decisión ha sido consultada con los residentes mediante el voto popular.

Tomando en consideración el alto nivel de envergadura, trascendencia e impacto que tiene la aprobación de cualquier legislación dirigida a permitir el uso o consumo de la marihuana para fines personales, recreativos o investigaciones relacionadas con su uso terapéutico medicinal, en el pueblo puertorriqueño, esta Asamblea Legislativa entiende prudente que en este momento se lleve a cabo una convocatoria a un referéndum con el propósito de conocer la voluntad del Pueblo de Puerto Rico sobre este tema.

Esta Asamblea Legislativa está plenamente convencida de que este mecanismo de consulta al Pueblo representa un paso de avance de gran importancia para resolver finalmente y de forma permanente las controversias levantadas en nuestra sociedad en torno a la aprobación de legislación, a los fines de permitir o rechazar la posesión, uso y consumo restringido de la marihuana en Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Artículo 1.- Con el objetivo de que pueda establecerse un proceso efectivo, que
- 2 permita al Pueblo expresarse en cuanto al tema de la posesión, consumo y uso
- 3 restringido de la marihuana de una manera justa, transparente y expedita, se celebrará
- 4 un referéndum el segundo martes del mes de julio de 2015. El proceso constará de tres
- 5 (3) preguntas en una misma papeleta. Las preguntas se detallan a continuación:

1       **“Instrucciones generales:** Marque la opción de su preferencia. La pregunta con  
2       más de una (1) opción marcada en un mismo cuadrante no será contabilizada. El  
3       elector podrá votar hasta un máximo de tres (3) preguntas; sin embargo, el  
4       elector podrá votar por una (1) ó dos (2) preguntas solamente, sin que ello  
5       invalide la papeleta. El resultado de cada pregunta será contabilizado y  
6       adjudicado por separado”.

7       **Primera Pregunta:** Se le preguntará al Pueblo si está de acuerdo en despenalizar  
8       la posesión simple de catorce (14) gramos o menos de marihuana dirigidas al  
9       consumo personal. La primera pregunta leerá de la siguiente manera:

10       “¿Está usted de acuerdo en despenalizar la posesión simple de catorce (14)  
11       gramos o menos de marihuana dirigidas al consumo personal? Sí \_\_\_\_\_  
12       No \_\_\_\_\_.”

13       **Segunda Pregunta:** Se le preguntará al Pueblo si está de acuerdo en permitir la  
14       posesión restringida de la marihuana para investigaciones relacionadas con su  
15       uso terapéutico medicinal. La segunda pregunta leerá de la siguiente manera:

16       “¿Está usted de acuerdo en permitir la posesión restringida de la marihuana  
17       para uso terapéutico-medicinal? Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_.”

18       **Tercera Pregunta:** Se le preguntará al Pueblo si está de acuerdo en permitir la  
19       posesión de catorce (14) gramos o menos de marihuana en personas mayores de  
20       18 años de edad para consumo recreativo. La tercera pregunta leerá de la  
21       siguiente manera:

1           “¿Está usted de acuerdo en permitir la posesión de catorce (14) gramos o  
2           menos de marihuana en personas mayores de 18 años de edad para consumo  
3           recreativo? Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_.”

4           Artículo 2.- La Comisión Estatal de Elecciones diseñará e imprimirá la papeleta a  
5           utilizarse, la cual deberá ser de tamaño uniforme, impresa en inglés y español, en tinta  
6           negra y en papel grueso, de manera que lo impreso en ésta no se trasluzca al dorso. La  
7           papeleta deberá tener tres (3) cuadrantes, de igual tamaño, para cada una de las  
8           preguntas. En el primer cuadrante de la papeleta, de arriba hacia abajo, aparecerá, a  
9           todo lo ancho de la misma y en la parte superior, lo siguiente:

10           **“Consulta sobre la despenalización de la posesión simple de catorce (14)**  
11           **gramos o menos de marihuana dirigidas al consumo personal”**

12           Debajo de este título se establecerá un espacio para la primera pregunta. En el  
13           mismo aparecerá la pregunta, según establecida en el Artículo 1 de esta Ley.  
14           Inmediatamente debajo de la pregunta, se colocarán las dos (2) opciones, *Sí* y *No*,  
15           una al lado de la otra, y debajo de éstas la figura geométrica de un “cuadrado”  
16           para la marca del elector.

17           En la mitad de la papeleta; o sea, en el segundo cuadrante, de arriba hacia abajo,  
18           se establecerá un espacio para la segunda pregunta. En este espacio se colocará, a  
19           todo lo ancho de la misma y en la parte superior, lo siguiente:

20           **“Consulta sobre la posesión restringida de la marihuana para investigaciones**  
21           **relacionadas con su uso terapéutico medicinal”**

1 Debajo de este título se establecerá un espacio para la segunda pregunta. En el  
2 mismo aparecerá la pregunta, según establecida en el Artículo 1 de esta Ley.  
3 Inmediatamente debajo de la pregunta, se colocarán las dos (2) opciones, *Sí* y *No*,  
4 una al lado de la otra, y debajo de éstas la figura geométrica de un “cuadrado”  
5 para la marca del elector.

6 En la parte inferior de la papeleta; o sea, el tercer cuadrante, de arriba hacia  
7 abajo, se establecerá un espacio para la tercera pregunta. En este espacio se  
8 colocará, a todo lo ancho de la misma y en la parte superior, lo siguiente:

9 **“Consulta sobre la posesión de catorce (14) gramos o menos de marihuana en**  
10 **personas mayores de 18 años de edad para consumo recreativo”**

11 Debajo de este título se establecerá un espacio para la tercera pregunta. En el  
12 mismo aparecerá la pregunta, según establecida en el Artículo 1 de esta Ley.  
13 Inmediatamente debajo de la pregunta, se colocarán las dos (2) opciones, *Sí* y *No*,  
14 una al lado de la otra, y debajo de éstas la figura geométrica de un “cuadrado”  
15 para la marca del elector.

16 Artículo 3.- La Comisión Estatal de Elecciones emitirá una certificación de  
17 resultados sobre la consulta. Si la certificación de resultados acredita que la opción  
18 favorecida por el Pueblo es *Sí*, en cualquiera de las tres (3) preguntas, el Gobernador  
19 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Decimoséptima Asamblea Legislativa  
20 tendrán un mandato expreso y directo del Pueblo para aprobar legislación a esos  
21 propósitos dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de  
22 expedición de la certificación de los resultados por la Comisión Estatal de Elecciones.

1 La(s) medida(s) legislativa(s) que sea(n) aprobada(s) en la Decimoséptima Asamblea  
2 Legislativa para atender el mandato del Pueblo tiene(n) que cumplir con las ocho (8)  
3 prioridades emitidas por el Gobierno federal en los Estados Unidos de América, de  
4 conformidad con la “Ley de Sustancias Controladas Federal” y los memorandos  
5 emitidos por el Departamento de Justicia federal, a los efectos de enlazar la prohibición  
6 general de la posesión y uso de la marihuana con la esfera federal. Estas prioridades  
7 son:

8 (a) Prevenir la distribución de la marihuana a menores;

9 (b) Prevenir que las ganancias por la venta de la marihuana vaya dirigida a  
10 bandas criminales, pandillas y carteles;

11 (c) Prevenir la desviación de la marihuana del estado donde se haya permitido  
12 su uso legal a otros estados;

13 (d) Prevenir que el manejo autorizado de la marihuana se utilice como pretexto  
14 para ocultar el tráfico de otras drogas ilegales u otra actividad ilegal;

15 (e) Prevenir la violencia y el uso de armas en la actividad de cultivo y  
16 distribución de la marihuana;

17 (f) Prevenir el conducir drogado y la encarcelación de otras consecuencias  
18 adversas para la salud pública que se relacione con el uso de la marihuana;

19 (g) Prevenir los cultivos en tierra o propiedad pública para evitar el riesgo a la  
20 seguridad pública y ambiental que ello conlleva; y

21 (h) Prevenir la posesión o el uso de la marihuana en propiedad del Gobierno  
22 federal.

1           Por otro lado, si la certificación de resultados acredita que la opción favorecida  
2 por el Pueblo es *No*, en cualquiera de las tres (3) preguntas, el Gobernador de Estado  
3 Libre Asociado de Puerto Rico y la Decimoséptima Asamblea Legislativa no podrán  
4 atender y aprobar legislación a tales fines.

5           Artículo 4.- La Comisión Estatal de Elecciones anunciará la consulta mediante  
6 Proclama, la cual se publicará con no menos de sesenta (60) días de anticipación a su  
7 celebración en tres (3) periódicos de circulación general en Puerto Rico.

8           Artículo 5.- Tendrán derecho a votar en la consulta los residentes de Puerto Rico  
9 debidamente calificados como tales electores conforme a la Ley 78-2011, conocida como  
10 el “Código Electoral para el Siglo XXI” (en adelante “Código Electoral”).

11           Artículo 6.- Los electores que según el Código Electoral tienen derecho al voto  
12 ausente o a voto adelantado, tendrán este derecho de conformidad con los procesos  
13 adoptados por la Comisión Estatal de Elecciones a tales fines.

14           Artículo 7.- La Comisión Estatal de Elecciones tendrá la responsabilidad de  
15 organizar, dirigir, implantar y supervisar el proceso de la consulta dispuesto en esta  
16 Ley, así como cualquier otra función que en virtud de esta Ley se le confiera o sea  
17 necesaria para cumplir con los propósitos de la misma.

18           Artículo 8.- La Comisión Estatal de Elecciones adoptará las reglas que regirán la  
19 consulta con por lo menos sesenta (60) días de antelación a su celebración. La adopción  
20 y enmiendas a dicho Reglamento se harán de conformidad con el Código Electoral.

21           Artículo 9.- La Comisión Estatal de Elecciones adoptará las reglas que regirán la  
22 otorgación de certificados a la(s) agrupación(es) de ciudadanos que voluntariamente

1    interese(n) representar las opciones *Sí* o *No* en alguna, o en todas, de las preguntas  
2    formuladas en la consulta. La Comisión Estatal de Elecciones no asignará fondos a  
3    ninguna agrupación de ciudadanos para los propósitos de esta Ley.

4            Artículo 10.- La(s) agrupación(es) de ciudadanos certificada(s) por la Comisión  
5    Estatal de Elecciones podrá(n) instrumentar una campaña de información y orientación  
6    sobre la consulta a celebrarse. También, la(s) agrupación(es) de ciudadanos tendrá(n) la  
7    responsabilidad, conjuntamente con la Comisión Estatal de Elecciones, de supervisar el  
8    proceso de la consulta dispuesto en esta Ley mediante la designación de funcionarios en  
9    los colegios de votación establecidos por la Comisión Estatal de Elecciones.

10           Artículo 11.- La Comisión Estatal de Elecciones instrumentará una campaña de  
11   información y orientación sobre la consulta a celebrarse, instando al electorado a  
12   inscribirse y a participar en la misma; sobre la forma en que el elector debe marcar la  
13   papeleta para consignar en ella su voto; y el contenido de cada una de las preguntas.  
14   Para dicha campaña, la Comisión Estatal de Elecciones utilizará todos los medios de  
15   comunicación y técnicas de difusión pública a su alcance, incluyendo medios  
16   electrónicos. La misma debe iniciarse con no menos de sesenta (60) días de anticipación  
17   a la fecha en que se celebrará la consulta.

18           Artículo 12.- El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones deberá enviar  
19   una certificación del resultado de las tres preguntas por separado al Gobernador del  
20   Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a la Decimoséptima Asamblea Legislativa, no  
21   más tarde de cuarenta y ocho (48) horas después de haber finalizado el escrutinio.



1           Artículo 13.- La Comisión Estatal de Elecciones conservará todas las papeletas y  
2   actas de escrutinio correspondientes a la consulta por un término no menor de noventa  
3   (90) días, a partir de la certificación de los resultados. Una vez transcurrido dicho  
4   término, podrán ser destruidas, salvo que estuviese pendiente algún recurso judicial o  
5   administrativo, en cuyo caso se conservarán hasta que finalice el proceso o hasta que la  
6   decisión del tribunal advenga final y firme.

7           Artículo 14.- Se asignará la cantidad total de dos millones quinientos mil dólares  
8   (\$2,500,000.00) a la Comisión Estatal de Elecciones del Fondo General para sufragar los  
9   gastos de celebración de la consulta dispuesta por esta Ley.

10          Artículo 15.- Las prohibiciones y delitos relacionados con la celebración de esta  
11   consulta se regirán por las disposiciones establecidas en el Código Electoral, salvo que  
12   sean incompatibles con esta Ley.

13          Artículo 16.- Todo tipo de revisión judicial relacionada con la celebración de la  
14   consulta se regirá por las disposiciones establecidas en el Código Electoral, según  
15   aplique.

16          Artículo 17.- El Código Electoral y los reglamentos aprobados en virtud del  
17   mismo se considerarán supletorios a la presente Ley y sus disposiciones se aplicarán a  
18   todos los procedimientos relacionados con la celebración de la consulta, salvo que sean  
19   incompatibles con lo aquí dispuesto. La Comisión Estatal de Elecciones está facultada  
20   para adoptar los reglamentos o resoluciones que sean necesarias para que los propósitos  
21   de esta Ley se cumplan, de forma eficaz y equitativa.

1           Artículo 18.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuera  
2 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada  
3 no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El efecto de dicha  
4 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo o parte de la Ley que hubiere  
5 sido declarada inconstitucional.

6           Artículo 19.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su  
7 aprobación.